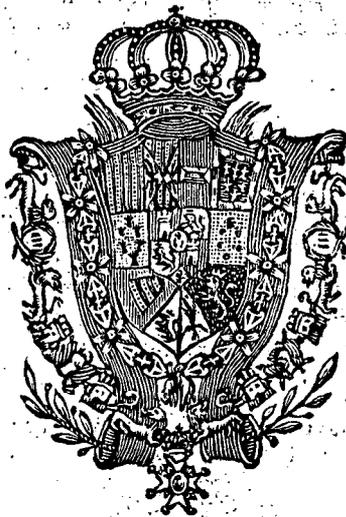


Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta y librería de ANTONIO OLIVA, plaza de las Coles núm. 618, á 6 rs. vn. al mes puesto en casa de los señores suscriptores.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 9 rs. vn. franco de portes.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de las clases que comprende la Real orden de 20 de abril último; pero deberán venir francos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GERONA.

ARTICULO DE OFICIO.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Serms. Señores Infantes.

REALES DECRETOS.

Por mi Real decreto de 10 de Abril último, relativo á la recaudacion de los productos de temporalidades ocupadas á eclesiásticos infidentes, tuve á bien mandar que en cada obispado lo verificase una comision compuesta de dos eclesiásticos nombrados por el diocesano y por el intendente de Rentas de la provincia, y del procurador-sindico general del pueblo en que tenia su residencia el eclesiástico á quien se ocupasen aquellas. Mas como por la falta de armonía entre la demarcacion eclesiástica y la de la administracion civil resulta que un mismo obispado abraza distintas provincias, ó que el territorio de una de estas se halla dividido en dos ó mas diócesis, de donde nacen dudas, no solo para la formacion de las comisiones recaudadoras, sino para que estas desempeñen su importante encargo; deseando evitar toda dificultad y entorpecimiento, he venido en mandar:

1.º Que se establezca una comision recaudadora de temporalidades en cada provincia, compuesta de las personas que se designan en el artículo 1.º de mi Real decreto de 10 de Abril del presente año.

2.º Si en alguna de estas hubiere pueblos sujetos á diferentes diócesis, los RR. obispos de ellas se pondrán de acuerdo para nombrar el eclesiástico que con arreglo al citado decreto haya de ser individuo de la comision provincial, y no conviniéndose, cada uno propondrá el suyo, y el intendente de Rentas elegirá el que tenga por mas conveniente.

3.º En Navarra y las provincias Vascongadas, los capitanes generales ó comandantes de armas desempeñarán las funciones encargadas por dicho decreto á los intendentes, y las confiadas á las contadurías las ejercerán las respectivas oficinas superiores de intervencion, cuenta y razon de dichas provincias. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Aranjuez á 27 de Mayo de 1834.—A D. Nicolas Maria Garelly.

La muy importante y deseada obra del código civil, encomendada á personas de acreditados conocimientos en la ciencia de la legislacion, seria incompleta si al propio tiempo de fijar los derechos y las obligaciones de los españoles en todas las relaciones de su vida civil, no se convirtiera la atencion hácia los medios legales de hacer efectivos aquellos derechos, y los de asegurar el cumplimiento de estas obligaciones; señalando el número de las acciones legítimas, las personas que pueden incoarlas, las formas y requisitos inherentes á su ejercicio, y el orden de los trámites judiciales. Y deseando Yo que en los trabajos sobre la necesaria reforma de las leyes civiles se abracen todos los objetos que son